

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-38/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 31 de marzo de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-38/2022, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. ■■■■, como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 6 de abril de 2022 (12:40 horas), y localizados en la “Zona de *eskí de principiantes Borreguiles. Monachil - Sierra Nevada*”, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de mayo de 2022, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-38/2022.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de “*observaciones*”, se indica lo siguiente:

“Los policías actuantes pueden observar ya en el paraje arriba referido a ■■■■, nacionalidad ■■■■, y con domicilio en la calle ■■■■, cuando realiza clases de esquí a un grupo de siete (07) personas. El Sr. ■■■■ manifiesta a esta Instrucción que trabaja como monitor para impartir clases de esquí para la empresa denominada -■■■■-, sin aportar más datos, salvo que es una empresa que se publicita a través de las redes sociales como - ‘■■■■ Y ■■■■’, sin aportar más datos, y en este acto No presenta:

-Titulación técnica para impartir clases de esquí.

- N.º de Registro Turismo Activo Andalucía.

-Seguro de responsabilidad profesional.

Esta Instrucción informa al interesado ■■■■ que será propuesto para sanción administrativa según lo establece la Ley de Turismo Activo de Andalucía. No se entrega copia.”

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2022, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del





procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

1º. Por parte de los funcionarios denunciadores del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia, se proceda a la ratificación.

2º. Por don ■■■■, persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: "1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguros específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior".

CUARTO: Mediante oficio de 13 de junio de 2022, del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se remitió para notificación a D. ■■■■ el requerimiento ordenado en virtud del Acuerdo de realización de actuaciones previas referido en el apartado anterior, resultando la imposibilidad de su entrega, según certificación expedida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E., habiendo "resultado devuelto a origen por 04 Desconocido el 21/06/2022 a las 10:50", pese a haber sido remitido a la dirección del mismo que consta en la denuncia del que trae causa el expediente.

QUINTO: Con fecha 27 de junio de 2022, por la Sección sancionadora del Tribunal se adoptó el Acuerdo, en continuación de actuaciones previas, de solicitar que por parte de los funcionarios denunciadores del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aportaran datos diferentes a los consignados en la denuncia, relativos al domicilio de don ■■■■, al objeto de poder hacer efectiva la notificación del requerimiento ordenado por el Tribunal.

SEXTO: Con fecha 12 de julio de 2022 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia, emitido por los



agentes denunciante de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SÉPTIMO: Tomando en consideración el nuevo domicilio del Sr. ■■■■■ sito en “calle ■■■■■”, facilitado por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 5 de agosto de 2022, por la Unidad de Apoyo del Tribunal se remite de nuevo al denunciado, a la dirección informada, y a los efectos y términos que se indican en el mismo, el referido oficio de 13 de junio de 2022, así como copia del Acta de denuncia.

Consta en el expediente la notificación por el servicio de Correos del mencionado oficio de requerimiento, y su recepción por el denunciado el día 16 de agosto de 2022.

OCTAVO: Con fecha 26 de agosto de 2022 D. ■■■■■ presentó escrito de alegaciones, que tuvo entrada en este Tribunal el pasado día 5 de octubre de 2022, remitido por el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, cuyo contenido consta en el expediente.

NOVENO: Con fecha 10 de octubre de 2022, esta Sección Sancionadora acordó iniciar un procedimiento sancionador a D. ■■■■■, por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción muy grave recogida en el artículo 116, apartado j), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 900 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos en el cuerpo de dicho acuerdo y sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción de este procedimiento sancionador.

DÉCIMO: Con fecha 13 de marzo de 2023, la Instructora del procedimiento, tras la valoración de las alegaciones y documentación presentadas por el denunciado, propone *“el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador S-38/2022, incoado a D. ■■■■■ por no resultar acreditada la comisión de infracción administrativa en materia deportiva seguida en este expediente, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad.”*

UNDÉCIMO: Consta en el expediente Diligencia del Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, de fecha 31 de marzo de 2023, que acredita que D. ■■■■■, no ha presentado escrito de alegaciones a la citada propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84.

Expte. TADA S-38/2022



a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Ateniéndonos a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias; de otra parte, debe dejarse constancia de que cuestiones relacionadas con las que son objeto de este procedimiento están pendientes del desarrollo reglamentario de la citada Ley del Deporte, sin que proceda en esta circunstancia su valoración.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, delimitadas anteriormente, y en coincidencia con la propuesta de “sobreseimiento y archivo” de la Instructora del procedimiento, se estima que, a la vista de la nueva documentación presentada, el 28 de noviembre de 2023, por D. ■■■ (y especialmente el *“informe de vida laboral”* en el que consta *“que en la fecha de la denuncia figuraba de alta en seguridad social como empleado por cuenta ajena contratado en régimen general por la empresa ■■■”*), cabe concluir que no queda acreditada la existencia de una infracción administrativa.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a D. ■■■, y al denunciante para su conocimiento.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**